

viembre, acuerda la incoacción de expediente sancionador contra Cirecasa, como Promotor-Constructor, y los técnicos intervinientes en las obras, Arquitectos Juan Francisco Alvarez Quirós, Francisco Javier Aguilar Viyuela y Emilio Dahl Saez de Santa María, y Aparejadores, Andrés Ceñera Díaz, Rubén Quiñones Valdés y Tomás Fernández Gallego, designando respectivamente Instructora y Secretario del mismo a doña Beatriz Rodríguez Díaz y don Gabriel Hernández Alvarez.

Contra esta Resolución no cabe interponer ningún recurso aunque los interesados, según el artículo 107.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285 de 27 de noviembre, de 1992), podrán realizar alegaciones para oponerse a la misma, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la Resolución que ponga fin a este procedimiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Oviedo, a 31 de marzo de 1997.— La Jefe del Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda.— 6.386(4).

— • —

Al no haber podido practicarse la notificación intentada a don Andrés Ceñera Díaz y don Ruben Quiñones Valdés por desconocer sus domicilios actuales interesados en el procedimiento sancionador número 54/96 (33-1-0032/96) que se sigue en la Consejería de Fomento por infracción de las normas legales que rigen para las viviendas de protección oficial, se le comunica que con fecha 13 de diciembre de 1996 la Instructora del expediente ha dictado el siguiente Pliego de Cargos:

Existencia de defectos de construcción, previstos y calificados como infracción muy grave en el artículo 6 de la Ley 3/1995, de 15 de marzo, de sanciones en materia de vivienda, que podrán dar lugar, de resultar probados, a las sanciones contempladas en el artículo 7 de la Ley antes mencionada, consistentes en multas de más de quinientas mil y hasta cinco millones de pesetas, en un edificio de viviendas de protección oficial, construido al amparo del Expediente 33-1-0032/94, sito en Gijón, calle Los Andes, 15-7 °A, consistentes en:

Existencia de filtraciones de agua en el interior de la vivienda por la zona inferior de las ventanas, con incumplimiento del artículo 14 de la Orden de 29 de febrero de 1944 (Condiciones Higiénicas Míminas), Ordenanza 25, apartado B) de la Orden de 20 de mayo de 1969 (Ordenanzas de Viviendas de Protección Oficial) y artículo 3.4.2., párrafo 5 de la Orden de 24 de noviembre de 1976 (Normas Técnicas de Calidad).

Es competente para la incoacción, tramitación y resolución del presente expediente sancionador el Ilmo. Sr. Consejero de Fomento, cuyas competencias tiene atribuidas en esta materia por el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en relación con la Ley 2/1995, de 13 de marzo de la Administración del Principado de Asturias, el Real Decreto 1361/84, de 20 de junio, el 3148/1978, de 10 de noviembre y el Decreto 6/95 de 17 de Julio.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92.

En Oviedo, a 31 de marzo de 1997.— El Jefe del Servicio de Promoción y Financiación.— 6.386(5).

— • —

NOTIFICACIÓN de propuesta de Resolución de los procedimientos sancionadores que se citan.

Al no haber podido practicarse la notificación intentada a Au-

tocine, S.L., interesado en el procedimiento sancionador número P.315/95 en materia de policía de carreteras, se hace público lo siguiente:

Con fecha 27 de agosto de 1996 el Instructor del procedimiento ha formulado la siguiente Propuesta de Resolución:

Antecedentes de Hecho:

Con fecha 19 de abril de 1995 formula denuncia el Servicio de Conservación contra Autocine, S.L. por la presunta comisión de una falta consistente en la instalación de tres carteles informativos no homologados al borde de la arista exterior de la explanación, en la carretera: AS-23, Mantaras-La Roda, (Carretera Comarcal), punto kilométrico: 0,025 al 1,150, margen: derecha.

El Consejero de Fomento dicta resolución el 11 de marzo de 1996 por la cual se inicia procedimiento sancionador por tal es hechos, nombrando instructor y secretaria del mismo.

Notificada dicha resolución al interesado, presenta alegaciones, manifestando que se instalaron los carteles en la creencia que estaban incluidos en la licencia municipal y que, al ser advertidos por el celador del Servicio de Conservación, los rótulos fueron quitados.

Solicitado informe al Servicio de Conservación Vial, se emite el mismo indicando que de los tres carteles denunciados, sólo han sido retirados dos.

Hechos Probados:

Se consideran probados los hechos objeto de la denuncia, que el propio interesado reconoce, sin que haya procedido a retirar, en su totalidad, los carteles denunciados.

Fundamentos de Derecho:

Dichos hechos constituyen una infracción del artículo: 9-2-) de la Ley 13/1986, de 28 de noviembre, de Ordenación y Defensa de las Carreteras del Principado de Asturias, según el cual: En la zona de dominio público no podrá realizarse edificación alguna. Tampoco podrán ejecutarse otras obras o instalaciones sin previa autorización administrativa de la Consejería competente en materia de obras públicas.

Esta infracción se califica como Grave, conforme a lo establecido en el artículo 31-3-f) de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, que considera como tal Colocar carteles informativos en las zonas de dominio público, servidumbre y afección sin autorización.

La posible sanción aplicable consiste en multa de: 50.000 a 500.000 pesetas y obligación de retirar el cartel informativo no homologado, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 13/1986, antes citada.

Por todo lo expuesto, se propone:

Imponer a Autocine, S.L., una sanción consistente en multa de 100.000 ptas. y obligación de retirar el cartel informativo no homologado.

El expedientado dispone de un plazo de quince días (15 días) hábiles contados a partir del siguiente al de la finalización del plazo de publicación del presente edicto para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, pudiendo examinar el expediente en el Servicio de Régimen Jurídico de esta Consejería de Fomento, sito en Oviedo, en la calle Coronel Aranda, 2-2ª planta, sector central derecho.

Relación de documentos obrantes en el expediente:

- Propuesta de incoacción de expediente sancionador.
- Denuncia formulada por el servicio de vigilancia de carreteras, acompañada de documentación fotográfica.

- Resolución iniciando el procedimiento sancionador.
- Notificación de la anterior resolución, acompañada del correspondiente acuse de recibo.
- Escrito de alegaciones del interesado.
- Petición de informe al Servicio de Conservación Viaria.
- Informe emitido por el citado Servicio.
- Propuesta de Resolución.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992.

En Oviedo, a 7 de abril de 1997.-El Instructor.-6.932.

— • —

Al no haber podido practicarse la notificación intentada a Autocine, S.L., interesado en el procedimiento sancionador número P.278/95 en materia de policía de carreteras, se hace público lo siguiente:

Con fecha 25 de septiembre de 1996 el Instructor del procedimiento ha formulado la siguiente Propuesta de Resolución:

Antecedentes de Hecho:

Con fecha 27 de marzo 1995 formula denuncia el Servicio de Planificación y Explotación de Carreteras contra Autocine, S.L. por la presunta comisión de una falta consistente en construir un acceso de 4 metros de anchura, en la carretera: AS -23, Mántaras-La Roda, (Carretera Comarcal), punto kilométrico: 0,900, margen: Derecha.

El Consejero de Fomento dicta resolución el 5 de marzo de 1996 por la cual se inicia procedimiento sancionador por tales hechos, nombrando instructor y secretaria del mismo.

Notificada dicha resolución al interesado, presenta alegaciones, manifestando que se acondicionó un acceso ya existente con anterioridad, siendo utilizado únicamente los dos días que hubo proyección de películas.

En fecha 23 de julio de 1996 emite informe el Servicio de Conservación Viaria señalando que se trata de un acceso nuevo, cuya apertura había sido denegada en expediente A/95/549 y que no ha sido clausurado.

Hechos Probados:

Se consideran probados los hechos objeto de la denuncia.

Fundamentos de Derecho:

Dichos hechos constituyen una infracción del artículo: 7-1-) de la Ley 13/1986, de 28 de noviembre, de Ordenación y Defensa de las Carreteras del Principado de Asturias, según el cual: Las obras, instalaciones, edificaciones, cierres y cualquier otra ocupación o actividad en terrenos colindantes o sitios en el área de influencia de las carreteras de la Red del Principado requerirán, en todo caso, expresa autorización de la Consejería competente en materia de obras públicas, sin perjuicio de las licencias urbanísticas y demás autorizaciones que procedieren y salvo lo que se dispone en la Sección 2ª de este Capítulo.

Esta infracción se califica como Grave, conforme a lo establecido en el artículo 31-3-a) de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, que considera como tal Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera, llevada a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible su legalización posterior.

La posible sanción aplicable consiste en multa de: 50.000 a 500.000 pesetas y obligación de clausurar el acceso y retirar la

portilla instalada, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 13/1986, antes citada.

Por todo lo expuesto, se propone:

Imponer a Autocine, S.L., una sanción consistente en multa de 225.000 ptas. y obligación de clausurar el acceso y retirar la portilla instalada.

El expedientado dispone de un plazo de quince días (15 días) hábiles contados a partir del siguiente al de la finalización del plazo de publicación del presente edicto para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, pudiendo examinar el expediente en el Servicio de Régimen Jurídico de esta Consejería de Fomento, sito en Oviedo, en la calle Coronel Aranda, 2 - 2ª planta, sector central derecho.

Relación de documentos obrantes en el expediente:

- Propuesta de incoación de expediente sancionador.
- Denuncia formulada por el Servicio de Vigilancia de Carreteras acompañada de croquis.
- Resolución iniciando el procedimiento sancionador.
- Notificación de la anterior resolución, acompañada del correspondiente acuse de recibo.
- Escrito de alegaciones del interesado.
- Petición de informe al Servicio de Conservación Viaria
- Informe emitido por el citado Servicio.
- Propuesta de Resolución.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992.

En Oviedo, 7 de abril de 1997.- El Secretario General Técnico.- 6.933.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA:

INFORMACION pública de la notificación de providencia y pliego de cargos de los expedientes que se citan.

Al haber sido devuelta por los Servicios de Correos, por desconocido, la notificación dirigida a don Ramón García Rodríguez con domicilio en Porrortía -La Carrera- 33.510-Siero, conteniendo notificación de Providencia y Pliego de Cargos del expediente sancionador número E- 147/96, formulada por el Organismo Instructor de la Sección de Régimen Jurídico de esta Consejería, se hace público el contenido de dicha notificación:

Expediente número: E- 147/96 Instruido a: don José Ramón García Rodríguez.

Identidad del Instructor:

En virtud de Providencia dictada en fecha 17 de junio de 1996 por el Ilmo. Sr. Consejero de Agricultura, se ha abierto expediente sancionador de referencia, como consecuencia de denuncia por supuesta infracción administrativa a la legislación vigente en materia de Epizootias, ha sido nombrada instructora del mismo a doña Consuelo Tello López, funcionario adscrito a esta Consejería, sin perjuicio del eventual ejercicio del derecho de recusación en los supuestos contemplados en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Hechos Imputados:

No realizar la preceptiva Campaña de Saneamiento Ganadero de 1996 en la ganadería de su propiedad.

Hechos denunciados por la Consejería de Agricultura el día 31 de mayo de 1996, previa acta levantada el día 14 de mayo de